

## Anexo I

### Nota General

1. La Lista de una Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 809 (Inversión -- Medidas Disconformes) y 906 (Comercio Transfronterizo de Servicios - Medidas Disconformes), con relación a medidas vigentes que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
  - (a) los Artículos 803 y 902 (Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato Nacional);
  - (b) los Artículos 804 y 903 (Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato de Nación Más Favorecida);
  - (c) el Artículo 905 (Comercio Transfronterizo de Servicios - Presencia Local);
  - (d) el Artículo 807 (Inversión - Requisitos de Desempeño);
  - (e) el Artículo 808 (Inversión -- Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
  - (f) el Artículo 904 (Comercio Transfronterizo de Servicios - Acceso a Mercados).
  
2. Cada reserva establece los siguientes elementos:
  - (a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
  - (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo con los códigos de clasificación industrial nacional;
  - (d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación referida en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;

- (e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- (f) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, tal como se califica, donde ello se indica, con el elemento **Descripción**, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:
  - (i) significa la medida, modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, e
  - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
- (f) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, cuando éstos se hayan tomado, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que la reserva es tomada.

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva, con excepción de la Clasificación Industrial, serán considerados. Una reserva se interpretará a la luz de las disposiciones pertinentes del Artículo en relación con el cual la reserva es tomada. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos; y
- (b) el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad, sea tan sustancial y material, que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer; en ese caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.

4. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, al tomarse una reserva sobre una medida con relación al Artículo 902, 903 ó 905 (Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida o Presencia Local) operará como una reserva con relación al Artículo 803,, 804 u 807 (Inversión -- Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida o Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

5. La inclusión de una medida en este Anexo es sin perjuicio de una reclamación futura de que el Anexo II pueda aplicarse a la medida o a alguna aplicación de la medida.

6. Para los propósitos de este Anexo:

**CPC** significa los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CCP), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, *Provisional Central Product Classification*, 1991; y

**SIC** significa los dígitos de la *Standard Industrial Classification* (SIC) tal como están establecidos en *Statistics Canada, Standard Industrial Classification*, cuarta edición, 1980.

## Anexo I – Lista de Canadá

**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Medidas:** *Investment Canada Act*, R.S.C. 1985, c. 28 (1st Supp.)  
*Investment Canada Regulations*, SOR/85-611, tal como la califican los párrafos 8 al 12 del elemento **Descripción**

**Descripción:** **Inversión**

1. Conforme a la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*), las siguientes adquisiciones de negocios canadienses realizadas por "no canadienses" están sujetas a revisión por el Director de Inversiones (Director of Investment):

- (a) todas las adquisiciones directas de negocios canadienses con activos de C\$5 millones o más;
- (b) todas las adquisiciones indirectas de negocios canadienses con activos de C\$50 millones o más; y
- (c) las adquisiciones indirectas de negocios canadienses con activos entre C\$5 millones y C\$50 millones que representen más del 50 por ciento del valor de los activos de todas las entidades, cuyo control está siendo adquirido, directa o indirectamente, en la transacción en cuestión.

2. Un "no canadiense" es una persona natural, gobierno u organismo de tal gobierno, o entidad que no es "canadiense". "Canadiense" significa un ciudadano canadiense o residente permanente, un gobierno en Canadá o un organismo de tal gobierno o una entidad controlada por canadienses, según lo dispuesto en la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*).

3. Además, las adquisiciones específicas o los nuevos negocios en los rubros correspondientes a actividades de negocios relacionados con el patrimonio cultural o la identidad nacional de Canadá, que son notificables normalmente, podrán ser revisados si el Gobernador en Consejo (*Governor-in-Council*) autoriza una revisión por razones de interés público.

4. Una inversión sujeta a revisión conforme a la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*), no podrá ser llevada a cabo a menos que el Ministro a cargo de la administración de la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*) notifique al solicitante que la inversión probablemente será de beneficio neto para Canadá. Dicha resolución se basará en los seis criterios establecidos por la Ley, resumidos de la siguiente manera:

- (a) el efecto de la inversión sobre el nivel y la naturaleza de la actividad económica en Canadá, incluyendo el efecto sobre el empleo, sobre la utilización de partes, componentes y servicios producidos en Canadá, así como sobre las exportaciones de Canadá;
- (b) el grado y la importancia de la participación de canadienses en la inversión;
- (c) el efecto de la inversión sobre la productividad, la eficiencia industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación de productos en Canadá;

- (d) el efecto de la inversión sobre la competencia dentro de cualquier industria o industrias en Canadá;
- (e) la compatibilidad de la inversión con las políticas industriales, económicas y culturales nacionales, habida cuenta de los objetivos de política industrial, económica y cultural del gobierno o legislatura de cualquier provincia que pudiera verse afectada de manera significativa por la inversión; y
- (f) la contribución de la inversión para que Canadá compita en los mercados mundiales.

5. Para llevar a cabo esta resolución sobre el beneficio neto, el Ministro, a través del Director de Inversiones (Director of Investment), podrá revisar los planes conforme a los cuales el solicitante demuestre el beneficio neto para Canadá de la adquisición propuesta. Asimismo, un solicitante podrá ofrecer al Ministro el cumplimiento de ciertos compromisos en relación con la adquisición propuesta sujeta a revisión. En el caso de que un solicitante no cumpla con algún compromiso, el Ministro podrá solicitar una orden de un tribunal que exija el cumplimiento o cualquier otro recurso autorizado de conformidad con la Ley.

6. Los no canadienses que se establezcan o adquieran negocios canadienses distintos a aquellos que son sujetos a revisión, notificarán al Director de Inversiones (Director of Investment).

7. El Director de Inversiones (Director of Investment) revisará una "adquisición de control", según se define en la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*), de un negocio canadiense por parte de un inversionista de Colombia, cuando el valor de los activos brutos de tal negocio no sea menor al umbral aplicable.

8. Los umbrales de revisión más altos, calculados según se establece en el párrafo 13, no se aplicarán a las adquisiciones en los siguientes sectores: producción de uranio y participación en propiedades productoras de uranio; servicios financieros; servicios de transporte y negocios culturales.

9. No obstante la definición de "inversionista de una Parte" en el Artículo 838, sólo los inversionistas que sean nacionales de Colombia o entidades controladas por nacionales de Colombia, según lo dispuesto en la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*) podrán beneficiarse del umbral más alto de revisión.

10. Una "adquisición de control" indirecta de un negocio canadiense en cualquier sector, salvo los identificados en el párrafo 8, por un inversionista de Colombia no es revisable.

11. No obstante lo dispuesto en el Artículo 807, Canadá podrá imponer requisitos o hacer cumplir cualquier compromiso u obligación en relación al establecimiento, la adquisición, la expansión, la conducción o la operación de una inversión por parte de un inversionista de Colombia o de un país no Parte, para la transferencia de tecnología, procesos productivos o conocimientos reservados en favor de una empresa o un nacional, afiliado al que transfiere, en Canadá, en relación con la revisión de una adquisición de una inversión de conformidad con la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*).

12. Con la excepción de los requisitos, compromisos u obligaciones relacionados con la transferencia de tecnología en los términos mencionados en el párrafo 11, el Artículo 807 se aplicará a los requisitos, compromisos u obligaciones impuestos o aplicados de conformidad con la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*). El Artículo 807 no se interpretará de manera tal que se aplique a algún requisito, compromiso u obligación impuesto o hecho cumplir en relación a una revisión prevista en la Ley sobre Inversiones de Canadá (*Investment Canada Act*), para localizar, realizar trabajos de investigación y desarrollo, emplear o capacitar trabajadores, o para construir o ampliar instalaciones específicas en Canadá.

13. Para adquisiciones directas de control por inversionistas de Colombia o para inversionistas de un país que no sea Parte donde los negocios canadienses estén controlados por un inversionista de Colombia, el umbral aplicable para revisión es de C\$ 295 millones para el año 2008 y para cada año posterior, el monto determinado por el Ministro en enero de ese año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste Anual} = \frac{\text{PIB nominal del año en curso a precios de mercado}}{\text{PIB del año previo a precios de mercado}} \times \text{cantidad determinada para el año anterior}$$

"PIB nominal del año en curso a precios de mercado" significa el promedio del Producto Interno Bruto nominal a precios de mercado para los cuatro trimestres consecutivos más recientes.



"PIB del año previo a precios de mercado" significa el promedio del Producto Interno Bruto nominal a precios de mercado de los cuatro trimestres consecutivos para el período comparable del año anterior al utilizado para calcular el "PIB nominal del año en curso a Precios de Mercado".

Los montos determinados mediante esta fórmula se redondearán en millones de dólares canadienses.

**Calendario de  
Reducción:**

Ninguno

**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Medidas:** Tal como lo establece el elemento **Descripción**

**Descripción:** **Inversión**

Canadá o cualquier provincia, al vender o disponer de su participación en el capital o los activos de una empresa del estado o de una entidad gubernamental existentes, podrá prohibir o imponer limitaciones a la participación en dicha participación o activos, y sobre la facultad de los propietarios de esa participación o activos para controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Colombia o de un país que no sea Parte o de sus inversiones. Con respecto a dicha venta u otra forma de disposición, Canadá o cualquier provincia podrán adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la junta directiva.

Para efectos de esta reserva:

- (a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en el capital o en los activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida existente; y

- (b) "empresa del estado" significa una empresa de propiedad o bajo control, mediante participación en su propiedad, de Canadá o una provincia e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o en los activos de una empresa del estado o de una entidad gubernamental existente.

**Calendario de  
Reducción:**

Ninguna

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Todos los Sectores  |
| <b>Subsector:</b>                |   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> |   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 803)   |
| <b>Medidas:</b>                  | <p><i>Canada Business Corporations Act</i>, R.S.C. 1985, c. C-44<br/> <i>Canada Corporations Act</i>, R.S.C. 1970, c. C-32<br/> <i>Canada Business Corporations Act Regulations</i>,<br/> SOR/79-316</p>  |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Inversión</b></p> <p>Podrán aplicarse "limitaciones" a la emisión, transferencia y participación de acciones en sociedades constituidas a nivel federal. El objeto es permitir a las sociedades que cumplan con los requisitos de participación canadiense, de conformidad con ciertas disposiciones legales establecidas en los Reglamentos de la Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá (<i>Canada Business Corporations Act Regulations</i>), en sectores donde tal participación es requerida como una condición para operar o para recibir licencias, permisos, donaciones, pagos u otros beneficios. Con el propósito de conservar ciertos niveles de participación "canadiense", se permite a las sociedades vender las acciones de los accionistas sin el consentimiento de éstos y adquirir sus propias acciones en el mercado abierto. El término "canadiense" está definido en los Reglamentos de la Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá (<i>Canada Business Corporations Act Regulations</i>).</p> |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Todos los Sectores   |
| <b>Subsector:</b>                |  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> |  |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <p><i>Canada Business Corporations Act</i>, R.S.C. 1985, c. C-44<br/> <i>Canada Business Corporations Act Regulations</i>, SOR/79-316<br/> <i>Canada Corporations Act</i>, R.S.C. 1970, c. C-32<br/> Leyes especiales del Parlamento que incorporan compañías específicas</p>  |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Inversión</b></p> <p>La Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá (<i>Canada Business Corporations Act</i>), exige que el 25 por ciento de los miembros de una junta directiva sean residentes canadienses. En el caso de sociedades en sectores reglamentados, se exige que una mayoría simple de miembros de la junta directiva sean residentes de Canadá. Estos sectores son: minería de uranio; publicación o distribución de libros; venta de libros, cuando la venta de libros es la parte primaria del negocio de la sociedad; y distribución de películas y videos. Así mismo, las sociedades que, por Ley del Parlamento o regulación, están individualmente sujetas a requisitos de mínima propiedad canadiense están obligadas a que la mayoría de los miembros de la junta directiva sean residentes canadienses.</p> |

Para efectos de esta Ley, "residente canadiense" significa una persona natural que es un ciudadano canadiense que regularmente reside en Canadá, un ciudadano que es un miembro de una clase indicada en el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá (*Canada Business Corporations Act Regulations*), o un residente permanente según se define en la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados (*Immigration and Refugee Protection Act*), distinto de quien ha residido en Canadá por más de un año después de ser elegible para solicitar la ciudadanía canadiense.

En el caso de una sociedad controladora (*holding corporation*), no más de un tercio de los miembros de la junta directiva necesitan ser residentes canadienses si las ganancias en Canadá de la sociedad controladora (*holding corporation*) y sus subsidiarias son menores al cinco por ciento de las ganancias brutas de la sociedad controladora (*holding corporation*) y de sus subsidiarias.

De conformidad con la Parte IV de Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá (*Canada Business Corporations Act*), una mayoría simple de los miembros de la junta directiva electos de una sociedad constituida por Ley Especial sobre Sociedades (*Special Act Corporation*) deberán ser residentes en Canadá y nacionales de un país del Commonwealth. Este requisito se aplica a toda sociedad de responsabilidad limitada constituida después del 22 de junio de 1869 por Ley Especial del Parlamento.

**Calendario de  
Reducción:**

Ninguno

**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)

**Medidas:** *Citizenship Act*, R.S.C. 1985, c. C-29  
*Foreign Ownership of Land Regulations*, SOR/79-416

**Descripción:** **Inversión**

El Reglamento de la Propiedad Extranjera de Tierra (*Foreign Ownership of Land Regulations*) está basado en la Ley de Nacionalidad (*Citizenship Act*) y en la Ley de la Propiedad de Tierra Agrícola y de Recreo (*Agricultural and Recreational Land Ownership Act*) de Alberta. En Alberta, una persona no elegible o una sociedad bajo control extranjero sólo podrá tener participación en tierra controlada que no consista de más de dos parcelas de una extensión, en conjunto, no mayor a 20 acres. Una "persona no elegible" es:

- (a) una persona natural que no es ciudadano canadiense o residente permanente;
- (b) un gobierno extranjero o uno de sus organismos; o
- (c) una sociedad constituida en cualquier otro lugar que no sea Canadá.

"Tierra controlada" significa tierra en Alberta, pero no incluye:

- (a) tierra en Alberta propiedad de la Corona;
- (b) tierra dentro de una ciudad, pueblo, nuevo poblado, villa o villa de veraneo; y
- (c) minas o minerales.

**Calendario de  
Reducción:**

Ninguno



**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)

**Medidas:** *Air Canada Public Participation Act*, R.S.C. 1985, c. 35  
(4<sup>th</sup> Supp.)  
*Canadian Arsenals Limited Divestiture Authorization Act*,  
S.C. 1986, c. 20  
*Eldorado Nuclear Limited Reorganization and Divestiture  
Act*, S.C. 1988, c. 41  
*Nordion and Theratronics Divestiture Authorization Act*,  
S.C. 1990, c. 4

**Descripción:** **Inversión**

Los "no residentes" no podrán tener más de un porcentaje específico de las acciones con derecho a voto en una sociedad a la que se aplique cada Ley. Para algunas compañías, las restricciones se aplican a accionistas individuales, mientras que para otras las restricciones pueden aplicarse al conjunto. Cuando hay límites al porcentaje que un inversionista canadiense individual puede poseer, estos límites se aplican también a los no residentes. Las restricciones son las siguientes:

- Air Canada: 25 por ciento en conjunto
- Cameco Limited (formalmente Eldorado Nuclear Limited): 15 por ciento por individuo no residente, 25 por ciento en conjunto
- Nordion International Inc.: 25 por ciento en conjunto
- Theratronics International Limited: 49 por ciento en conjunto
- Canadian Arsenals Limited: 25 por ciento en conjunto

"No residente" se define generalmente como:

- (a) una persona natural que no es ciudadano canadiense y que no reside regularmente en Canadá;
- (b) una sociedad constituida, formada u organizada de otra forma fuera de Canadá;
- (c) el gobierno de un Estado extranjero o cualquiera de sus subdivisiones políticas, o una persona con poder para llevar a cabo una función u obligación a nombre de dicho gobierno;
- (d) una sociedad controlada directa o indirectamente por no residentes como se define en cualquiera de los subpárrafos (a) a (c);
- (e) un fideicomiso
  - (i) establecido por un no residente tal como se define en cualquiera de los subpárrafos (b) a (d), diferente a un fideicomiso para la administración de un fondo de pensión para beneficio de individuos cuya mayoría sean residentes, o
  - (ii) en el que los no-residentes, según se define en cualquiera de los párrafos (a) a (d), tengan más del 50 por ciento del beneficio derivado; o
- (f) una sociedad controlada directa o indirectamente por un fideicomiso referido en el subpárrafo (e).

**Calendario de  
Reducción:**

Ninguno

**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Export and Import Permits Act*, R.S.C. 1985, c. E-19

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Sólo las personas naturales que normalmente residen en Canadá y las empresas que tienen su oficina principal en Canadá, o las sucursales de empresas extranjeras en Canadá, están facultadas para solicitar y recibir permisos de importación o exportación, o certificados de autorización de tránsito para mercancías y servicios conexos sujetos a control, de conformidad con la Ley de Permisos de Importación y Exportación (*Export and Import Permits Act*).

**Calendario de** Ninguna

**Reducción:**

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Industrias de Servicios para las Empresas  |
| <b>Subsector:</b>                | Agentes y Agencias Aduaneras   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 7794 Agentes y Agencias Aduaneras<br><br>CPC 749 Otros Servicios de Transporte Complementarios y Auxiliares  |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)<br>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)   |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Customs Act</i> , R.S.C. 1985, c. 1 (2nd Supp.)<br><i>Customs Brokers Licensing Regulations</i> , SOR/86-1067   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b><br><br>Para obtener licencia con el fin de realizar funciones de agente o agencia aduanera en Canadá:<br><br>(a) las personas naturales deberán ser ciudadanos canadienses o residentes permanentes;<br><br>(b) una sociedad deberá estar constituida bajo las leyes canadienses, y la mayoría de sus directores deberán ser ciudadanos canadienses o residentes permanentes;<br>y<br><br>(c) una sociedad colectiva (" <i>partnership</i> ") deberá estar integrada por personas que sean ciudadanos canadienses, residentes permanentes, o por sociedades constituidas en Canadá, en las que la mayoría de sus miembros de la junta directiva sean ciudadanos canadienses o residentes permanentes. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno  |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Industrias de Servicios para las Empresas  |
| <b>Subsector:</b>                | Tiendas Libres de Aranceles Aduaneros  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 6599 Otros Establecimientos al por Menor No Clasificados en Otra Parte (limitado a tiendas libres de aranceles aduaneros)<br><br>CPC 631, 632 (limitado a tiendas libres de aranceles aduaneros)   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 803)<br>Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)   |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Customs Act</i> , R.S.C. 1985, c. 1 (2nd Supp.)<br><i>Duty Free Shop Regulations</i> , SOR/86-1072  |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b><br><br>1. Para ser autorizado bajo licencia como operador de una tienda libre de aranceles aduaneros en un cruce fronterizo de Canadá, una persona natural debe:<br><br>(a) ser ciudadano canadiense o residente permanente;<br><br>(b) tener solvencia moral;<br><br>(c) tener su residencia principal en Canadá; y<br><br>(d) haber residido en Canadá por un mínimo de 183 días del año previo al año en que la persona solicita la licencia.<br><br>2. Para obtener una licencia como operador de una tienda libre de aranceles aduaneros en un cruce fronterizo de Canadá, una sociedad debe:<br><br>(a) estar constituida en Canadá; y<br><br>(b) tener todas sus acciones de la sociedad en manos de ciudadanos canadienses o de residentes permanentes, quienes cumplan con los requisitos del párrafo 1. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno  |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Industrias de Servicios para las Empresas   |
| <b>Subsector:</b>                | Servicios de Examen relacionados a la Exportación e Importación de Propiedad Cultural   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 999 Otros Servicios, No clasificados en Otra Parte (limitado a servicios de examen de propiedad cultural)<br><br>CPC 96321 Servicios de Museo, excepto para sitios y edificios históricos (limitado a servicios de examen de propiedad cultural)<br>CPC 87909 Otros servicios para las empresas n.c.p. (limitado a servicios de examen de propiedad cultural)   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Cultural Property Export and Import Act</i> , R.S.C. 1985, c.-51   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Sólo un "residente de Canadá" o una "institución" en Canadá podrá ser designado como "examinador experto" de propiedad cultural para propósitos de la Ley de Importación y Exportación de Bienes Culturales ( <i>Cultural Property Export and Import Act</i> ). Un "residente" de Canadá, es un individuo que reside normalmente en Canadá o una sociedad que tiene su oficina principal en Canadá o mantiene uno o más establecimientos en Canadá a los cuales los empleados contratados en relación con los negocios de la sociedad normalmente se presentan a trabajar. Una "institución" es una institución que es de propiedad pública y es operada solamente para beneficio del público, que es establecida con propósitos educativos o culturales y que conserva y exhibe objetos. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                      | Industrias de Servicios para las Empresas  |
| <b>Subsector:</b>                   | Agentes y Agencias de Patentes   |
| <b>Clasificación Industrial:</b>    | SIC 999 Otros Servicios No Clasificados en Otra Parte<br>(limitado a las agencias de patentes)<br><br>CPC 86120 Servicios de asesoramiento y representación<br>jurídicos en procedimientos administrativos de órganos no<br>judiciales (limitado a<br>agencia de patentes)   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>             | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                     | <i>Patent Act</i> , R.S.C. 1985, c. P-4<br><i>Patent Rules</i> , C.R.C. 1978, c. 1250<br><i>Patent Cooperation Treaty Regulations</i> , SOR/89-453   |
| <b>Descripción:</b>                 | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Para representar a personas en la presentación y el<br>seguimiento a solicitudes de patentes u otros asuntos ante la<br>Oficina de Patentes ( <i>Patent Office</i> ), el agente de patentes<br>deberá ser residente en Canadá y estar registrado ante la<br>Oficina de Patentes ( <i>Patent Office</i> ).<br><br>Un agente de patentes registrado que no sea residente en<br>Canadá deberá designar a un agente de patentes registrado<br>que sea residente en Canadá como asociado para dar<br>seguimiento a una solicitud de patente.<br><br>Se podrá agregar una empresa al registro de una patente<br>siempre y cuando tenga al menos un miembro que esté<br>también en el registro. |
| <b>Calendario de<br/>Reducción:</b> | Ninguno  |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Industrias de Servicios para las Empresas  |
| <b>Subsector:</b>                | Agentes de Marcas Registradas  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 999 Otros Servicios No Clasificados en Otra Parte (limitados a agencias de marcas registradas)<br><br>CPC 86120 Servicios de asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de órganos no judiciales (limitado a agencia de patentes/marcas registradas)   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Trade-Marks Act</i> , R.S.C. 1985, c. T-13<br><i>Trade-mark Regulations</i> (1996), SOR/96-195  |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Para representar a personas en la presentación y el seguimiento a solicitudes de marcas o de otros asuntos ante la Oficina de Marcas Registradas ( <i>Trade-Mark Office</i> ), el agente de marcas deberá ser residente en Canadá y contar con un registro expedido por la Oficina de Marcas Registradas ( <i>Trade-Mark Office</i> ).<br><br>Un agente registrado de marcas registradas que no sea residente en Canadá deberá designar a un agente registrado de marcas registradas que sea residente en Canadá como asociado para dar seguimiento a una solicitud de marca registrada.<br><br>Se podrá agregar una empresa a la lista de agentes de marcas registradas siempre y cuando tenga al menos un miembro que esté también en el registro. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno  |



|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Energía   |
| <b>Subsector:</b>                | Petróleo y Gas  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 071 Industrias de Petróleo Crudo y Gas Natural<br>CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 803)   |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Canada Petroleum Resources Act</i> , R.S.C. 1985, c. 36 (2nd Supp.)<br><i>Territorial Lands Act</i> , R.S.C. 1985, c. T-7<br><i>Federal Real Property and Federal Immovables Act</i> , S.C. 1991, c. 50<br><i>Canada-Newfoundland Atlantic Accord Implementation Act</i> , S.C. 1987, c. 3<br><i>Canada-Nova Scotia Offshore Petroleum Resources Accord Implementation Act</i> , S.C. 1988, c. 28<br><i>Canada Oil and Gas Land Regulations</i> , C.R.C. 1978, c. 1518   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Inversión</b><br><br>Esta reserva se aplica a las licencias de producción emitidas con respecto a las "tierras fronterizas" (" <i>frontier lands</i> ") y a las "zonas mar adentro" (" <i>offshore areas</i> ") (zonas que no se encuentran bajo jurisdicción provincial), tal como se definen en las medidas aplicables.<br><br>Las personas que tengan licencias para la producción de petróleo y gas o tengan participación accionaria en ellas para descubrimientos posteriores al 5 de marzo de 1982, deberán ser sociedades constituidas en Canadá.<br><br>Los requisitos de participación canadiense para las licencias de producción de petróleo y gas para descubrimientos efectuados antes del 5 de marzo de 1982 están establecidos en el Reglamento de las Tierras de Petróleo y Gas de Canadá ( <i>Canada Oil and Gas Land Regulations</i> ). |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Energía   |
| <b>Subsector:</b>                | Petróleo y Gas  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 071 Industrias de Petróleo Crudo y Gas Natural<br><br>CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Requisitos de Desempeño (Artículo 807)<br>Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Canada Oil and Gas Production and Conservation Act, R.S.C. 1985, c. O-7, as amended by Canada Oil and Gas Operations Act, S.C. 1992, c. 35</i><br><i>Canada - Nova Scotia Offshore Petroleum Resources Accord Implementation Act, S.C. 1988, c. 28</i><br><i>Canada - Newfoundland Atlantic Accord Implementation Act, S.C. 1987, c. 3</i><br>Medidas que implementan el <i>Yukon Oil and Gas Accord</i><br>Medidas que implementan el <i>Northwest Territories Oil and Gas Accord</i>   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b><br><br>1. Conforme a la Ley de Operaciones de Petróleo y Gas de Canadá ( <i>Canada Oil and Gas Operations Act</i> ), se requiere la aprobación del Ministro de Energía, Minas y Recursos ( <i>Minister of Energy, Mines and Resources</i> ) de un "plan de beneficios" a fin de recibir autorización para proceder a la ejecución de un proyecto de desarrollo de petróleo y gas.<br><br>2. Un "plan de beneficios" es un plan para emplear canadienses y para proporcionar a fabricantes, consultores, contratistas y empresas de servicios canadienses justas y plenas oportunidades para participar, sobre bases competitivas, en el suministro de mercancías y servicios empleados en cualquier trabajo o actividad propuesta referida en el plan de beneficios. |

La Ley permite al Ministro imponer requisitos adicionales al solicitante, como parte del plan de beneficios, que asegure que las personas naturales y grupos en desventaja tengan acceso a las oportunidades de capacitación y contratación o que puedan participar en el suministro de mercancías o servicios utilizados en cualquier trabajo referido en el plan de beneficios.

3. La Ley de Aplicación del Acuerdo de los Recursos Petroleros de Zonas Mar Adentro de Canadá- Nueva Escocia (*Canada-Nova Scotia Offshore Petroleum Resources Accord Implementation Act*) y la Ley de Aplicación del Acuerdo Atlántico Canadá-Terranova (*Canada-Newfoundland Atlantic Accord Implementation Act*) tienen los mismos requisitos para un plan de beneficios pero también requieren que el plan de beneficios asegure que:

- (a) antes de realizar cualquier trabajo o actividad en la zona de mar adentro, la sociedad u otra entidad que presente el plan establezca en la provincia correspondiente una oficina donde existan niveles apropiados para la toma de decisiones;
- (b) se realicen gastos para trabajos de investigación y desarrollo en la provincia, y para proporcionar educación y capacitación en la provincia; y
- (c) se considere primero el uso de mercancías producidas o servicios prestados en esa provincia, en caso de que esas mercancías o servicios sean competitivos en términos de precio justo de mercado, calidad y entrega.

4. Las Juntas Directivas que administran el plan de beneficios según lo dispuesto en estas leyes, también están facultados para exigir que el plan incluya disposiciones para asegurar que las personas naturales o grupos desfavorecidos, o sociedades y cooperativas operados por ellos, participen en el suministro de las mercancías o servicios utilizados en cualquier trabajo o actividad referida en el plan de beneficios.

5. Adicionalmente, Canadá podrá imponer cualquier requisito o hacer efectivo cualquier compromiso o iniciativa para la transferencia de tecnología, un proceso productivo o conocimientos reservados a una persona de Canadá, en relación con la aprobación para proyectos de desarrollo según lo dispuesto en las leyes pertinentes.

6. Disposiciones similares a las mencionadas anteriormente serán incluidas en leyes y reglamentos para instrumentar el Acuerdo de Petróleo y Gas del Yukón (*Yukon Oil and Gas Accord*) y el Acuerdo de Petróleo y Gas de los Territorios del Noroeste (*Northwest Territories Oil and Gas Accord*), las cuales, para los fines de esta reserva, serán considerados, una vez concluidas, como medidas existentes.

**Calendario de  
Reducción:**

Ninguno

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Energía   |
| <b>Subsector:</b>                | Petróleo y Gas  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 071 Industrias de Petróleo Crudo y Gas Natural<br><br>CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Requisitos de Desempeño (Artículo 807)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Canada - Newfoundland Atlantic Accord Implementation Act, S.C. 1987, c. 3</i><br><i>Hibernia Development Project Act, S.C. 1990, c. 41</i>   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Inversión</b><br><br>De conformidad con la Ley del Proyecto para el Desarrollo de Hibernia ( <i>Hibernia Development Project Act</i> ), Canadá y los "Propietarios del Proyecto Hibernia" ( <i>Hibernia Project Owners</i> ) podrán suscribir acuerdos en los que se contengan compromisos por parte de los Propietarios del Proyecto para realizar ciertos trabajos en Canadá y Terranova y hacer "sus mejores esfuerzos" ( <i>best efforts</i> ) con el fin de alcanzar "niveles previstos" ( <i>target levels</i> ) específicos de beneficio para Canadá y Terranova, en relación a las disposiciones de cualquier "plan de beneficios" estipulado por la Ley de Implementación del Acuerdo Atlántico Canadá- Terranova ( <i>Canada- Newfoundland Atlantic Accord Implementation Act</i> ). "Planes de beneficios" se describen en la Lista de Canadá, Anexo I, páginas I-C-23-25.<br><br>Adicionalmente, en relación con el proyecto de Hibernia, Canadá podrá imponer cualquier requisito o hacer efectivo cualquier compromiso u obligación para la transferencia de tecnología, de un proceso productivo o de conocimientos propietarios a un nacional o empresa de Canadá. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Energía   |
| <b>Subsector:</b>                | Uranio  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 0616 Minas de Uranio<br>CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 803)<br>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 804)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Investment Canada Act</i> , R.S.C. 1985, c. 28 (1st Supp.)<br><i>Investment Canada Regulations</i> , SOR/85-611<br><i>Policy on Non Resident Ownership in the Uranium Mining Sector</i> , 1987   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Inversión</b><br><br>La participación de "no canadienses" ("Non- Canadians"), tal como se definen en la Ley sobre Inversiones de Canadá ( <i>Investment Canada Act</i> ), en una propiedad minera de uranio está limitada al 49 por ciento en la primera etapa de producción. Las exenciones a este límite podrán permitirse siempre que se pueda establecer que la propiedad está, de hecho, "controlada por canadienses" (" <i>Canadian-controlled</i> ") tal como se define en la Ley sobre Inversiones de Canadá ( <i>Investment Canada Act</i> ).<br><br>Las exenciones a esta política están permitidas, condicionadas a la aprobación del Gobernador en Consejo (" <i>Governor in Council</i> "), sólo en los casos en los que no pueda encontrarse participantes canadienses en la participación de la propiedad. Las inversiones en propiedades por "no canadienses", previas al 23 de diciembre de 1987, más allá del nivel de participación permitido, podrán mantenerse. No estará permitido el aumento en la participación no canadiense. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Pesca  |
| <b>Subsector:</b>                | Pesca y Procesamiento de Pescado   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 031 Industria de Pesca<br><br>CPC 882 Servicios Relacionados con la Pesca  |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 803)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Policy on Foreign Investment in the Canadian Fisheries Sector, 1985</i><br><i>Commercial Fisheries Licensing Policy</i><br><i>Fisheries Act, R.S.C. 1985, c. F-14</i>                               |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Inversión</b><br><br>Las empresas pesqueras procesadoras que tienen un nivel de participación extranjera mayor al 49 por ciento tienen prohibido detentar licencias canadienses de pesca comercial. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno  |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados   |
| <b>Subsector:</b>                | Servicios Profesionales  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | CPC 862 Servicios de Auditoría   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)<br>Presencia Local (Artículo 905)   |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Bank Act</i> , S.C. 1991, c. 46<br><i>Insurance Companies Act</i> , S.C. 1991, c.47<br><i>Cooperative Credit Associations Act</i> , 1991, c. 48<br><i>Trust and Loan Companies Act</i> , 1991, c. 45  |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b></p> <p>Se exige a los bancos contar con una empresa de contadores como auditores del banco. Una empresa de contadores debe cumplir con las calificaciones establecidas en la Ley de Bancos (<i>Bank Act</i>). Entre las calificaciones exigidas se incluye el que dos o más miembros de la empresa deben tener su residencia habitual en Canadá y que aquel miembro de la empresa, designado conjuntamente por ésta y por el banco para conducir la auditoría, debe tener residencia habitual en Canadá.</p> <p>Una compañía de seguros, una asociación de créditos cooperativos y una empresa de préstamos o fideicomiso deberán contar con un auditor, el que podrá ser una persona natural o una empresa de contadores. Un auditor de tal institución debe cumplir con las calificaciones establecidas en la Ley de Compañías de Seguros (<i>Insurance Companies Act</i>), la Ley de Asociaciones de Crédito Cooperativo (<i>Cooperative Credit Association Act</i>) o la Ley de Empresas de Préstamos y Fideicomiso (<i>Trust and Loan Companies Act</i>), según sea el caso. En caso de que se nombre como auditor de una de tales instituciones financieras a una persona natural, entre las calificaciones exigidas se incluye el que esa persona debe tener residencia habitual en Canadá. En caso de que se nombre como auditor de una de tales instituciones financieras a una empresa de contadores, el miembro de la empresa, designado conjuntamente por ésta y por la institución financiera para conducir la auditoría, debe tener residencia habitual en Canadá.</p> |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno  |



|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte   |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte Aéreo   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 451 Industrias de Transporte Aéreo<br><br>CPC 731 Transporte Aéreo de Pasajeros<br>CPC 732 Transporte Aéreo de Carga<br>Servicios Aéreos Especializados, tal como se define en la sección <b>Descripción</b> debajo.   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 803)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Canada Transportation Act</i> , S.C. 1996, c.10<br><i>Aeronautics Act</i> , R.S.C. 1985, c.A-2<br><i>Canadian Aviation Regulations</i> , SOR/96-433<br>Part II “Aircraft Markings & Registration”;<br>Part IV “Personnel Licensing & Training”; and<br>Part VII “Commercial Air Services”   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Inversión</b><br><br>La Ley de Transporte de Canadá ( <i>Canada Transportation Act</i> ) en la Sección 55 define "canadiense" de la siguiente forma:<br><br><i>"... 'canadiense' significa un ciudadano canadiense o un residente permanente, dentro de la definición de la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados (Immigration and Refugee Protection Act), la noción abarca también un gobierno en Canadá o sus mandatarios y las empresas anónimas u organismos, constituidos en Canadá conforme a las leyes federales o provinciales y controlados de hecho por canadienses, en que por lo menos un 75 por ciento, o un porcentaje menor según especifique por reglamento el Gobernador en Consejo (Governor in Council), de las acciones con derecho a voto son propiedad y están controladas por Canadienses..."</i> |

Los reglamentos efectuados en virtud de la Ley de Aeronáutica (*Aeronautics Act*) incorporan por referencia la definición “canadiense” mencionada en la Ley de Transporte Canadiense (*Canada Transportation Act*). Esos reglamentos exigen que un operador canadiense de servicios aéreos comerciales opere las aeronaves registradas en Canadá. Esos reglamentos exigen que el operador sea canadiense para obtener un Certificado de Operador Aéreo Canadiense (*Canadian Air Operator Certificate*) y tener derecho a registrar una aeronave como “canadiense”.

Solamente los "canadienses" podrán prestar los siguientes servicios de transporte aéreo comercial:

- (a) "servicios internos" (servicios aéreos entre puntos, o desde y al mismo punto, en el territorio de Canadá y un punto que no se encuentre en el territorio de otro país);
- (b) "servicios aéreos internacionales regulares" (servicios regulares entre un punto dentro del territorio de Canadá y un punto en el territorio de otro país), cuando esos servicios hayan sido reservados a líneas aéreas canadienses conforme a los acuerdos de servicios aéreos vigentes o futuros;
- (c) "servicios aéreos internacionales no regulares" (servicios aéreos no regulares entre un punto en el territorio de Canadá y un punto en el territorio de otro país) cuando estos servicios han sido reservados a líneas aéreas canadienses conforme a la Ley de Transporte Canadiense (*Canada Transportation Act*);

- (d) "servicios aéreos especializados" (incluye, pero no se limita a: cartografía, topografía, fotografía, control de incendios forestales, extinción de incendios, publicidad, remolque de planeadores, paracaidismo, servicios aéreos para la construcción, transporte de troncos, servicios aéreos de inspección y vigilancia, vuelos de entrenamiento, vuelos panorámicos y aerofumigación de cultivos).

Ningún extranjero puede poseer una aeronave canadiense registrada para uso privado.

Una sociedad constituida en Canadá, que no cumpla con los requisitos de participación y control canadienses, podrá registrar una aeronave privada cuando la sociedad sea la única propietaria de la aeronave. Los Reglamentos de Aviación en Canadá (*Canadian Aviation Regulations*) también tienen el efecto de limitar a las empresas "no canadienses" la operación dentro de Canadá de una aeronave privada registrada en el extranjero para el transporte de sus propios empleados

**Calendario de  
Reducción:**

Ninguna

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte   |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte Aéreo   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 4523 Industria de Servicios a Aviones<br>SIC 3211 Industria Aérea y de Partes de Aviones<br><br>CPC no definida: Servicios de Reparación y Mantenimiento de Aeronaves, tal como se define el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios.  |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Presencia Local (Artículo 905)   |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Aeronautics Act</i> , R.S.C. 1985, c. A-2<br><i>Canadian Aviation Regulations</i> , SOR/96-433<br>Part IV “Personnel Licensing & Training”;<br>Part V “Airworthiness”;<br>Part VI “General Operating & Flight Rules”; and<br>Part VII “Commercial Air Services”   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Las actividades de reparación, de reparación mayor o mantenimiento de una aeronave, requeridas para conservar en óptimas condiciones a las aeronaves de registro canadiense, deben ser realizadas por personas certificadas por Canadá (i.e. organizaciones de mantenimiento aprobadas e ingenieros de mantenimiento de aeronaves). Los certificados no se otorgan a personas localizadas fuera de Canadá, excepto a las suborganizaciones de organizaciones de mantenimiento aprobadas que estén localizadas en Canadá. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno  |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte  |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte Terrestre  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | <p>SIC 456      Industria de Transporte de Carga</p> <p>SIC 4572     Industria de Sistema de Tránsito Interurbano y Rural</p> <p>SIC 4573     Industria de Operaciones de Autobuses Escolares</p> <p>SIC 4574     Industria de Servicios Panorámicos y de Fletamento</p> <p>CPC 7121     Otros tipos de transporte regular de pasajeros por tierra distinto a los de vía férrea</p> <p>CPC 7122     Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por tierra distinto a los de vía férrea</p> <p>CPC 7123     Transporte de carga por tierra distinto a los de vía férrea</p> |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | <p>Trato Nacional (Artículo 902)</p> <p>Presencia Local (Artículo 905)</p>  |
| <b>Medidas:</b>                  | <p><i>Motor Vehicle Transport Act</i>, R.S.C. 1985, c.28 (3rd Supp.), as amended by S.C. 2001, c.13.</p> <p><i>Canada Transportation Act</i>, S.C. 1996, c. 10</p> <p><i>Customs Tariff</i>, 1997, c.36</p>   |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b></p> <p>Solamente personas canadienses que utilicen camiones o autobuses registrados y construidos en Canadá, o con los aranceles aduanales debidamente cubiertos, podrán prestar servicios entre puntos dentro de Canadá.</p>   |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte  |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte por Agua   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | <p>SIC 4541 Industria de Transporte de Carga y de Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4553 Industrias de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Conexos al Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación no Marítima</p> <p>CPC 74540 Servicios de Salvamento y Re flotación de Buques</p> <p>CPC 74590 Otros Servicios Auxiliares de Transporte por Agua</p> |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | <p>Trato Nacional (Artículo 803)</p> <p>Trato Nacional (Artículo 902)</p> <p>Presencia Local (Artículo 905)</p>   |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Canada Shipping Act</i> , R.S.C. 1985, c. S-9, Part I  |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b></p> <p>1. Para registrar una nave en Canadá, el dueño de esa nave o la persona que tenga la posesión exclusiva de esa nave debe ser:</p> <p>(a) un ciudadano canadiense o residente permanente de acuerdo a la definición de la subsección 2(1) de la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados (<i>Immigration and Refugee Protection Act</i>);</p>  |

- (b) una sociedad constituida de conformidad con las leyes federales o provinciales de Canadá; o
- (c) cuando la nave aún no esté registrada en otro país, una sociedad constituida conforme a las leyes de un país distinto a Canadá si uno de los siguientes está actuando respecto a todos los asuntos relacionados con la nave, a saber:
  - (i) una subsidiaria de la sociedad que esté constituida de conformidad con las leyes de Canadá o una provincia,
  - (ii) un empleado o director en Canadá de cualquier oficina sucursal de la sociedad que lleva a cabo negocios en Canadá, o
  - (iii) una compañía administradora de naves constituida conforme a las leyes de Canadá o una provincia.

2. Una nave registrada en un país extranjero que ha sido fletada a casco desnudo puede ser listada en Canadá por la duración del fletamento mientras que el registro de la nave esté suspendido en su país de registro, si el fletador es:

- (a) un ciudadano Canadiense o residente permanente tal como se define en la subsección 2(1) de la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados (*Immigration and Refugee Protection Act*); o
- (b) una sociedad constituida conforme a las leyes de Canadá o una provincia.

**Calendario de Reducción:**

Ninguna

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte  |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte por Agua   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | <p>SIC 4541 Industria de Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4553 Industrias de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4554 Servicios de Pilotaje, Industria de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Conexos al Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación Marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación No Marítima</p> <p>CPC 74520 Servicios de Practicaje y Atraque</p> <p>CPC 74540 Servicios de Salvamento y Re flotación de Buques</p> <p>CPC 74590 Otros Servicios Auxiliares de Transporte por Agua</p> |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | <p>Trato Nacional (Artículo 902)</p> <p>Presencia Local (Artículo 905)</p>  |
| <b>Medidas:</b>                  | <p><i>Canada Shipping Act</i>, R.S.C. 1985, c. S-9, Part II</p> <p><i>Marine Certification Regulations</i>, SOR 97-391</p>  |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b></p> <p>Los capitanes, oficiales, ingenieros, y algunos marineros requieren de un certificado otorgado por el Ministro de Transporte para poder llevar a cabo actividades en naves de registro canadiense. Dichos certificados sólo se pueden otorgar a ciudadanos canadienses o residentes permanentes.</p>   |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |



|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte  |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte por Agua   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 4554 Servicios de Pilotaje, Industria de Transporte por Agua<br><br>CPC 74520 Servicios de Practicaje y Atraque   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)   |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Pilotage Act</i> , R.S.C., 1985, c. P-14<br><i>General Pilotage Regulations</i> , SOR/2000-132<br><i>Atlantic Pilotage Authority Regulations</i> , C.R.C. 1978, c. 1264<br><i>Laurentian Pilotage Authority Regulations</i> , C.R.C. 1978, c. 1268<br><i>Great Lakes Pilotage Regulations</i> , C.R.C. 1978, c. 1266<br><i>Pacific Pilotage Regulations</i> , C.R.C. 1978, c. 1270   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Sujeto a lo indicado en la Lista de Canadá, Anexo II, páginas II-C-17-18, para prestar servicios de pilotaje en el territorio de Canadá se requiere de una licencia otorgada por la Autoridad de Pilotaje ( <i>Pilotage Authority</i> ) respectiva. Solamente los ciudadanos canadienses o residentes permanentes podrán obtener esta licencia. Para poder mantenerla, un residente permanente de Canadá al cual se le haya expedido una licencia de piloto deberá convertirse en ciudadano canadiense antes de los cinco años de haberla recibido. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte  |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte por Agua   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | SIC 454      Industria de Transporte por Agua   |
|                                  | CPC 721      Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación marítima   |
|                                  | CPC 722      Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación No Marítima  |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Shipping Conferences Exemption Act</i> , 1987, R.S.C. 1985, c. 17 (3 <sup>rd</sup> Supp.)  |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Los miembros de una conferencia marítima deberán mantener conjuntamente una oficina o agencia en la región de Canadá en donde operen. Una conferencia marítima es una asociación de empresas de transporte marítimo que tiene el propósito, o efecto, de reglamentar los fletes y las condiciones del transporte de mercancías por agua que llevan a cabo tales empresas. |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Transporte   |
| <b>Subsector:</b>                | Transporte por Agua  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | <p>SIC 4541 Industria de Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>CPC 721 Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de Transporte por Embarcaciones de Navegación No Marítima</p>   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Coasting Trade Act</i> , S.C. 1992, c. 31   |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b></p> <p>Las restricciones de la Ley de Cabotaje (<i>Coasting Trade Act</i>) especificadas en el Anexo II páginas II-C-14-16, no se aplican a naves que sean propiedad del gobierno de Estados Unidos cuando los utilicen exclusivamente para el transporte de mercancías de su propiedad desde el territorio de Canadá para abastecer sitios distantes de Alerta Temprana (<i>Distant Early Warning sites</i>).</p> |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno  |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Sector:</b>                   | Todos los Sectores  |
| <b>Subsector:</b>                |   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> |   |
| <b>Tipo de Reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículos 803 y 902)<br>Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903)<br>Presencia Local (Artículo 905)<br>Requisitos de Desempeño (Artículo 807)<br>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808) |
| <b>Medidas:</b>                  | Todas las medidas disconformes de todas las provincias y territorios.   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b>  |
| <b>Calendario de Reducción:</b>  | Ninguno   |

## **Anexo I – Colombia**

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Código de Comercio*, 1971 Arts. 469, 471 y 474

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de otro país y con domicilio principal en otro país, debe establecerse como una sucursal en Colombia para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano.

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 902)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)

**Medidas:** *Código Sustantivo del Trabajo, 1993 Arts. 74 y 75*

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Todo empleador que tenga a su servicio más de 10 trabajadores, empleará colombianos en proporción no inferior al 90 por ciento del personal de trabajadores ordinarios y no menos del 80 por ciento del personal calificado o especialista o de dirección o confianza.

A petición del empleador, estas proporciones se pueden disminuir cuando se trate de personal estrictamente técnico e indispensable y sólo por el tiempo necesario para preparar trabajadores colombianos.

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)

**Medidas:** *Decreto 2080* de 2000, Arts. 26 y 27

**Descripción:** **Inversión**

Los inversionistas extranjeros podrán hacer inversiones de portafolio en valores en Colombia solamente a través de un fondo de inversión de capital extranjero.

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Medidas:** Como lo establece el elemento **Descripción**, incluyendo la *Ley 226 de 1995*, Arts. 3 y 11

**Descripción:** **Inversión**

Colombia, al vender o disponer de sus intereses accionarios o los activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente, podrá prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de dichos intereses o activos, y sobre la facultad de los propietarios de esos intereses o activos para controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Canadá o de una país que no sea Parte o de sus inversiones. Respecto a dicha venta u otra forma de disposición, Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la junta directiva.

La legislación relevante existente, relacionada con esta medida disconforme incluye la *Ley 226 de 1995*. En ese sentido, si el Estado Colombiano decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente de otra empresa del Estado colombiana u otra entidad gubernamental colombiana ofrecerá, primero dicha participación de manera exclusiva y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la *Ley 226 de 1995*, a:

- (a) trabajadores actuales, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;



- (b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;
- (c) sindicatos de trabajadores;
- (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;
- (e) fondos de empleados;
- (f) fondos de cesantías y de pensiones; y
- (g) entidades cooperativas.

Sin embargo, una vez dicha participación ha sido transferida o vendida, Colombia no se reserva el derecho a controlar las subsecuentes transferencias u otras ventas de tal participación.

Para propósitos de esta reserva:

- (a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo que, en el momento de la venta u otra disposición, prohíba o imponga limitaciones a la propiedad de intereses accionarios o activos, o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida existente; y
- (b) “empresa del Estado” significa una empresa de propiedad o controlada mediante derechos de propiedad, por Colombia e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo únicamente para propósitos de vender o disponer de intereses accionarios en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Ley 915* de 2004, Art. 5

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Solamente personas naturales o jurídicas con sede principal de sus empresas en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pueden prestar servicios en esta región.

Para mayor certeza, esta medida no afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 913.

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Servicios prestados a las empresas   |
| <b>Subsector:</b>                | Servicios Profesionales  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | CPC 862: Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros  |
| <b>Tipo de reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Ley 43 de 1990, Art. 3 párrafo 1</i><br><i>Resolución No. 160 de 2004, Art. 2, párrafo y Artículo 6</i>   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Solamente personas registradas ante la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en territorio colombiano por espacio no inferior a un año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública.<br><br>Para las personas naturales, el término “domiciliado” significa ser residente y tener ánimo de permanecer en Colombia. |

**Sector:** Servicios prestados a las empresas

**Subsector:** Servicios de Investigación y Desarrollo

**Clasificación Industrial:** CPC 851: Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Naturales

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 902)

**Medidas:** *Decreto 309* de 2000, Art. 7

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Cualquier persona natural o jurídica extranjera que planea hacer investigación científica sobre diversidad biológica en el territorio de Colombia, debe involucrar uno o más investigadores colombianos en la investigación o en el análisis de sus resultados.

Para mayor certeza, esta medida no exige ni prohíbe que personas extranjeras e investigadores colombianos lleguen a un acuerdo con respecto a los derechos respecto de la investigación o el análisis científicos.

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Servicios prestados a las empresas<br>Pesca  |
| <b>Subsector:</b>                | Otros Servicios prestados a las Empresas<br>Pesca, acuicultura y actividades de servicios relacionadas con la pesca  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | CPC 882: Servicios relacionados con la pesca<br>CIIU rev.3.1: 0501 - Pesca   |
| <b>Tipo de reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículos 803 y 902)<br>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)<br>Acceso a Mercados (Artículo 904)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Decreto 2256</i> de 1991, Arts. 27, 28 y 67<br><i>Acuerdo 005</i> de 2003, Sección II y VII   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Sólo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.<br><br>Una embarcación de bandera extranjera podrá obtener un permiso e involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas, únicamente en asociación con una empresa colombiana titular de un permiso. En este caso, el valor del permiso y de la patente de pesca, son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.<br><br>Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si corresponde o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso. |

**Sector:** Servicios Directamente relacionados con la Exploración y Explotación de Minerales e Hidrocarburos

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Ley 685 de 2001, Art. 19 y 20*  
*Decreto legislativo 1056 de 1953, Art. 10*  
*Código de Comercio de 1971, Arts. 471 y 474*

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Para suministrar servicios directamente relacionados con la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en Colombia, cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior debe establecer una sucursal, filial o subsidiaria en Colombia.

El párrafo anterior no se aplica a los proveedores de servicios involucrados en dichos servicios por menos de un año.

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Servicios prestados a las empresas   |
| <b>Subsector:</b>                | Otros servicios prestados a las empresas   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | CPC 873: Servicios de investigación y seguridad  |
| <b>Tipo de reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículos 803 y 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)<br>Acceso a los Mercados (Artículo 904) |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Decreto 356</i> de 1994, Arts. 8, 12, 23 y 25   |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</b>   |

Solamente una empresa organizada en virtud de las leyes colombianas como sociedad de responsabilidad limitada o como cooperativas de vigilancia y seguridad privada<sup>1</sup> puede prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Los socios o miembros de estas empresas deben ser nacionales colombianos.

Las empresas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros. Las cooperativas constituidas con anterioridad a esta fecha podrán conservar su naturaleza jurídica.

---

<sup>1</sup> El artículo 23 del *Decreto 356* de 1994 define una “cooperativa de vigilancia y seguridad privada”, como una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y servicios conexos, en forma remunerada.

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Servicios prestados a las Empresas   |
| <b>Subsector:</b>                | Servicios Profesionales - Servicios de agentes de viajes y turismo   |
| <b>Clasificación Industrial:</b> |  |
| <b>Tipo de reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Ley 32 de 1990, Art. 5</i><br><i>Decreto 502 de 1997, Arts. 1 al 7</i>  |
| <b>Descripción:</b>              | <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b><br><br>Los extranjeros deben estar domiciliados en Colombia para prestar servicios de agente de viaje y turismo dentro del territorio de Colombia.<br><br>Para mayor certeza, esta reserva no se aplica a los servicios prestados por guías de turismo, ni afecta el comercio transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 913. |



**Sector:** Servicios Públicos de Notariado y Registro

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 902)  
Acceso a los Mercados (Artículo 904)

**Medidas:** *Decreto ley 960 de 1970, Arts. 123, 124, 126, 127 y 132*  
*Decreto ley 1250 de 1970, Art. 60*

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Solo los nacionales colombianos podrán ser Notarios y/o Registradores.

El establecimiento de nuevas notarías está sujeto a una prueba de necesidad económica que considera la población del área de interés, las necesidades del servicio y las facilidades de comunicación, entre otros factores.

**Sector:** Servicios Públicos Domiciliarios

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)  
Acceso a los Mercados (Artículo 904)  
Presencia Local (Artículo 905)

**Medida:** *Ley 142 de 1994, Arts. 1, 17, 18, 19 y 23*  
*Código de comercio, Arts. 471 y 472*

**Descripción:** **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

Una empresa de servicios públicos domiciliarios, tiene que establecerse bajo el régimen de Empresas de Servicios Públicos (E.S.P.), debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones. El requisito de estar organizada como sociedad por acciones no aplica en el caso de entidades descentralizadas que toman la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

Para efectos de esta entrada, los servicios públicos domiciliarios comprenden la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada (TPBC) y sus actividades complementarias. Para los servicios de telefonía pública básica conmutada, actividades complementarias significa telefonía pública de larga distancia y telefonía móvil en el sector rural, pero no incluye los servicios comerciales móviles.

En los concursos públicos realizados bajo las mismas condiciones para todos los participantes, para otorgar concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios para comunidades locales organizadas, las empresas donde esas comunidades posean mayoría serán preferidas sobre cualquier otra oferta igual.

**Sector:** Energía Eléctrica

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Acceso a Mercados (Artículo 904)

**Medidas:** Ley 143 de 1994, Art. 74

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Solamente empresas legalmente constituidas de conformidad con la ley Colombiana a partir del 12 de julio de 1994, para la prestación del servicio de energía eléctrica podrán realizar la actividad de comercialización y cualquiera de las siguientes actividades: (i) generación, (ii) distribución o (iii) transmisión de energía eléctrica; excepto que ninguna empresa podrá realizar más de una de estas tres actividades al mismo tiempo.

**Sector:** Actividades Aduaneras

**Subsector:**

**Clasificación**

**Industrial:**

**Tipo de reserva:** Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Decreto 2685 de 1999 Arts. 74 y 76*

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Para realizar actividades de intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada<sup>2</sup> (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, agente de carga internacional, y actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia.

---

<sup>2</sup> “Servicio de mensajería especializada” significa la clase de servicio postal suministrado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de procedimientos especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie o aérea, dentro y desde el territorio de Colombia.

**Sector:** Servicios Postales y de Mensajería Especializada

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Decreto 229* de 1995, Art. 14 y Art. 17 numeral 2

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Solamente personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia podrán prestar servicios postales y de mensajería especializada (tal como se definió en I-COL-16) en Colombia.

**Sector:** Servicios de comunicaciones

**Subsector:** Servicios de telecomunicaciones

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 902)  
Acceso a Mercados (Artículo 904)  
Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Ley 671* de 2001  
*Decreto 1616* de 2003, Arts. 13 y 16  
*Decreto 2542* de 1997, Art. 2  
*Decreto 2926* de 2005, Art. 2  
*Decreto 2870* de 2007, Título II (Arts. 3 a 7)

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia pueden recibir concesiones para el suministro de servicios de telecomunicaciones en Colombia.

Para mayor certeza, Colombia puede otorgar licencias para el suministro del servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia en términos menos favorables, únicamente respecto al pago y la duración, que aquellos otorgados a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del *Decreto 2542* de 1997, los artículos 13 y 16 del *Decreto 1616* de 2003 y el *Decreto 2926* de 2005.

**Sector:** Servicios de Procesamiento, Disposición y Desecho de Basuras Tóxicas

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)

**Medidas:** *Decreto 2080* de 2000, Art. 6

**Descripción:** **Inversión**

No se permite la inversión extranjera en actividades relacionadas con el procesamiento, disposición y eliminación de desechos tóxicos, peligrosos o radiactivos no producidos en Colombia.

**Sector:** Servicios de transporte

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Ley 336 de 1996, Arts. 9 y 10*  
*Decreto 149 de 1999, Art. 5*

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Los proveedores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.

Solamente las empresas extranjeras que cuenten con un agente o un representante domiciliado y responsable legalmente por sus actividades en Colombia, pueden prestar servicios de transporte multimodal de carga, dentro y desde el territorio de Colombia.



|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Sector:</b>                   | Servicios de transporte  |
| <b>Subsector:</b>                | Servicios de transporte marítimo<br>Transporte por vías navegables interiores  |
| <b>Clasificación Industrial:</b> | CPC 72: Servicios de transporte por vía acuática   |
| <b>Tipo de reserva:</b>          | Trato Nacional (Artículo 902)<br>Presencia Local (Artículo 905)  |
| <b>Medidas:</b>                  | <i>Decreto 804</i> de 2001, Arts. 2 y 4, numeral 4<br><i>Código de Comercio</i> de 1971 Art. 1455<br><i>Decreto Ley 2324</i> de 1984, Arts. 99, 101 y 124<br><i>Ley 658</i> de 2001, Artículo 11<br><i>Decreto 1597</i> de 1998, Artículo 23   |
| <b>Descripción:</b>              | <p><b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b></p> <p>Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia, utilizando naves de bandera colombiana, pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje).</p> <p>Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto colombiano debe contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia.</p> <p>El servicio público marítimo y fluvial de practica en aguas territoriales de Colombia será prestado únicamente por nacionales colombianos.</p> <p>En las naves de matrícula colombiana y en las de bandera extranjera (excepto las pesqueras) que operen en aguas jurisdiccionales colombianas por un término mayor de seis meses continuos o discontinuos a partir de la fecha de expedición del respectivo permiso, el capitán, los oficiales y como un mínimo el 80 por ciento del resto de la tripulación deben ser colombianos.</p> |

**Sector:** Servicios Portuarios

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de reserva:** Trato Nacional (Artículo 902)  
Acceso a Mercados (Artículo 904)  
Presencia Local (Artículo 905)

**Medidas:** *Ley 1* de 1991, Arts. 5.20 y 6  
*Decreto 1423* de 1989, Art. 38

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Los titulares de las concesiones portuarias deben estar constituidos legalmente en Colombia como una sociedad anónima, cuyo objeto social es la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración.

Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima podrá autorizar la prestación de esos servicios con naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año.